ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	

San Juan de Pasto, 25 de julio de 2022

Doctor
WILLIAN ANDRÉS MENESES
Presidente y demás miembros del
Honorable Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Cordial Saludo,

Con el debido respeto, me permito presentar para conocimiento, estudio y aprobación el presente proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PASTO"*, con el propósito de modificar la actual Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario y crear una nueva dirección con el fin de separar las etapas de instrucción y juzgamiento dentro del proceso disciplinario. Al debate asistirá con amplías facultades el Secretario General de la Alcaldía Municipal, doctor ORLANDO CHAVES BRAVO; también podrá participar en los debates la Doctora DAYRA PALADINES UNIGARRO, Subsecretaria de Talento Humano.

Cordialmente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipio de Pasto

San Juan de Pasto, 25 de julio de 2022

Doctor
WILLIAN ANDRÉS MENESES
Presidente y demás miembros del
Honorable Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Cordial saludo,

Con el debido respeto, me permito presentar para conocimiento, estudio y aprobación el presente proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PASTO"*, con el propósito de modificar la actual Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario y crear una nueva dirección con el fin de separar las etapas de instrucción y juzgamiento dentro del proceso disciplinario.

Para estos fines, la Dirección Administrativa actual se modificará para denominarse Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario Instructor y se dispondrá la creación de una nueva denominada Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario Juzgador, en cumplimiento cumplimiento a las previsiones legales contempladas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, situación que implica la modificación de la estructura actual de la administración municipal.

La solicitud de modificación de la estructura planteada en el presente proyecto de acuerdo encuentra sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Recuento General de la actual estructura de la Administración Municipal

Mediante Acuerdo No. 010 de 8 de julio de 2008, el Honorable Concejo Municipal resolvió ajustar la estructura administrativa del municipio de Pasto, para lo cual en su artículo primero definió las dependencias del Despacho del señor alcalde, según lo señalado en el ordinal 1 del artículo primero y dispuso derogar de manera expresa los anteriores acuerdos que regulaban la estructura de la administración municipal[1].

Dicho acuerdo, hasta la fecha, ha sido objeto de diferentes modificaciones, en lo que respecta al ordinal primero se enlistan las siguientes:

- Acuerdo 005 de 2009. El artículo primero modifica el Artículo 1 del Acuerdo 010 de 2008 y modifica la estructura de la Administración Municipal de Pasto.

[1] El artículo 34 del Acuerdo 010 de 2008, deroga expresamente el Acuerdo 033 del 9 de diciembre de 2004, el Acuerdo 003 de febrero de 2006 y el Acuerdo 034 del 5 de diciembre de 2006.

- Acuerdo 024 de 2011. Modifica parcialmente el artículo primero del Acuerdo 005 del 10 de febrero de 2009 únicamente en lo relacionado con la estructura del *"Despacho del alcalde"* numeral 1.
  Acuerdo 047 de 2014. Modifica el artículo primero del Acuerdo 005 del 10 de febrero de 2009, respecto a la estructura de la administración, incluyendo el numeral 1.
- Acuerdo 001 de 2018. Mediante el artículo noveno modifica parcialmente el artículo primero del Acuerdo 047 del 02 de diciembre de 2014 únicamente en lo relacionado con la estructura del *"Despacho del alcalde"* numeral 1.

De manera que la estructura actual de la administración municipal se encuentra contenida en el Acuerdo 010 de 2008, con sus correspondientes modificaciones vigentes a la fecha.

En razón a que la presente modificación afectará una dependencia que actualmente se encuentra enlistada dentro de la estructura como perteneciente al Despacho, se procederá a modificar parcialmente el artículo primero del Acuerdo 010 de 2008 con sus modificaciones, respecto al ordinal primero (Despacho).

2. Recuento de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario en la actual estructura de la Administración

Como ya se señaló, la estructura de la Administración Municipal ha sido modificada por un sin número de acuerdos proferidos por el Concejo Municipal de Pasto, respecto a los cuales, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario ha sido objeto de cambios normativos que deberán ser citados por su vital importancia para la presente modificación y creación, los cuales se relacionan, así:

En primer lugar, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, fue creada como oficina de Control Disciplinario del Municipio de Pasto de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo No. 002 del 21 de enero de 2003.
El Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, en su artículo primero modificó la estructura de la Administración Municipal de Pasto, y a su vez en el ordinal "1.8" cambió la denominación del cargo de Oficina de Control Disciplinario a Dirección de Control Interno Disciplinario dependiente del despacho del Alcalde, igualmente, dentro del referido acuerdo en su artículo once se estableció la función para esta dirección que literalmente expresa:

> *"Conocer, tramitar y resolver los procesos disciplinarios de los servidores públicos de la Administración Municipal, conforme a las competencias señaladas por el Código Único Disciplinario, o disposiciones reglamentarias o complementarias, que lo modifiquen o adicionen."*

El referido Acuerdo fue modificado por el Acuerdo No. 005 del 10 de febrero de 2009, donde se adicionó la expresión "administrativa" para el ordinal "1.8", quedando Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, dependiente del Despacho del Alcalde.

De conformidad con los anteriores acuerdos proferidos por el Concejo Municipal de Pasto frente a la estructura de la Administración Municipal, y teniendo en cuenta la nueva normatividad que se expondrá a continuación, se hace necesario que en uso de sus facultades modifiquen la estructura de la Alcaldía, en el sentido de modificar la

actual Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, separando las funciones de Instrucción y Juzgamiento, para lo cual se deberá crear una nueva Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario; la dirección ya existente conservará únicamente las funciones de Instructor y la nueva ejercerá las funciones de Juzgador.

II. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La modificación que se plantea, encuentra sustento en la siguiente normatividad:

Mediante la Ley 1952 de 2019 se expidió el Código General Disciplinario, derogando la Ley 734 del 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, la vigencia de gran parte de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022, por la Ley 2094 de 2021, la cual en su artículo 3 modificó el artículo 12 de la ley 1952 de 2019, que dispuso:

> *"Artículo 3°. Modificase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*
>
> *En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*
>
> *Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley." (Subraya fuera del texto original)*

La separación de funciones de instrucción y juzgamiento busca garantizar el Principio de imparcialidad objetiva en la estructura de los procedimientos disciplinarios, la presunción de inocencia y el principio de jurisdiccionalidad, previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos y de la cual el Estado Colombiano es parte. Funciones que deberán ser asumidas por dependencias diferentes e independientes entre sí, llevando consigo la garantía constitucional del debido proceso.

La situación actual de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Pasto es la siguiente:

Esta dirección se encuentra a cargo de un funcionario del Nivel Directivo, Código 009, Grado 07, (número de cargos 1), perteneciente al Despacho del Alcalde, mismo que ejerce la supervisión directa, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 218 del 4 de junio de 2021, en donde se describen las funciones esenciales, propósito principal de *"Dirigir y ejecutar las investigaciones disciplinarias que por competencia asume la administración de conformidad*

con el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019". Para el cargo de Director en cita, los requisitos de estudio y experiencia según el actual manual de funciones corresponden al área del conocimiento, ciencias sociales y humanas, núcleo básico del conocimiento de Derecho, experiencia título profesional y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

Es decir, respecto a la estructura existente como se ha descrito, no resulta posible garantizar de manera permanente la separación de funciones de instrucción y juzgamiento en funcionarios diferentes, conforme lo requiere la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021, nueva ley disciplinaria.
Al respecto, el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 14.** Modificase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 93. Control disciplinario interno.** Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*
>
> *Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*
>
> *En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.*
>
> *La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.*
>
> *El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.** Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.** Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
> *(...)." (Subraya y negrilla fuero del texto original)*

Por otro lado, el artículo 94 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" indica lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 94. SIGNIFICADO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.** Cuando en este Código se utilice la locución "Control Disciplinario Interno", debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria." (Subraya y negrilla fuero del texto original)*

Para contextualizar el panorama que se vislumbra con la expedición de la Ley 2094 de 2021, es menester recordar el ámbito que comprende el principio de jurisdiccionalidad, el cual ha sido definido doctrinariamente, por ejemplo, por Úsuga Mendoza (2021), que concuerda con Ponce de León Armenta (1992), y al que el suscrito se adhiere, como:

> *"(...) la facultad y/o función en cabeza del Estado cuyo propósito es administrar justicia a través de órganos competentes y especializados que deberán resolver imparcialmente los planteamientos jurídicos puestos en su conocimiento, con fundamento en reglas procesales preestablecidas para la sustanciación del proceso (...)"*

Y frente al principio de imparcialidad, la definición más exegética y aplicable a nuestro Derecho Disciplinario, no sería otra que la dicha por la Corte Constitucional en Sentencia C-762 de 2009, donde sostuvo:

> *"(...) El principio de imparcialidad, como parte del debido proceso disciplinario, debe ser entendido como la garantía con la cual se asegura que el funcionario que adelante la investigación, o que conozca de los recursos interpuestos contra las actuaciones adelantadas, obre efectivamente como tercero neutral, tanto ante el sujeto disciplinado como ante la causa misma y el objeto o situación fáctica que se analiza. Un tercero que además deba desarrollar sus competencias, sin prejuicios ni posturas previas que afecten su ánimo y la sana crítica para actuar y en su momento decidir (...)"*

Bajo ese entendido la separación de funciones de instrucción y juzgamiento en el nuevo proceso disciplinario es necesaria, y deberá ser asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí, estando ligado a la garantía constitucional del debido proceso prevista en el artículo 29 constitucional.

Actualmente, el esquema procesal corresponde a un sistema inquisitivo, es decir, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario investiga y juzga en primera instancia y la garantía de la doble instancia le corresponde al superior funcional administrativo, es decir el Señor Alcalde. Por esta razón se hace urgente la modificación a la estructura de la Alcaldía Municipal de Pasto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 que entró a regir el 29 de marzo de 2022. Desde la entrada en vigencia de la normatividad a la fecha de trámite del presente acuerdo, se han realizado actuaciones temporales que permiten la garantía de separación de funciones, no obstante, se requiere proveer de una solución permanente para garantizar los principios señalados en el marco del derecho disciplinario.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la Ley 2094 del 2021, en el artículo 93 *"En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias"*. Para dar cumplimiento a ley se deberá modificar la estructura de la Alcaldía Municipal de Pasto de la siguiente manera:

1. Se modificará la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario existente, la cual pasará a denominarse Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario Instructor, con funciones de etapa de investigación

2. Se creará una Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario Juzgador, con funciones de etapa de juzgamiento.

Por lo anterior, se hace necesario distinguir el propósito y las funciones que tendrá cada una de estas direcciones, distinguiendo que es competencia del Nominador, establecer la planta necesaria con sus respectivos cargos y manual de funciones para dar cumplimiento a la nueva estructura, que por este proyecto de acuerdo se obtendrá de la administración municipal.

A. Dirección Administrativa de control interno disciplinario Instructor:

Propósito

Realizar las investigaciones disciplinarias que por competencia asume la administración, de conformidad con el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 del 2021.

Funciones

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

4. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.

5. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad.

6. Instruir en primera instancia las indagaciones previas e investigaciones disciplinarias en contra de funcionarios y ex funcionarios de la Alcaldía Municipal de Pasto, hasta la formulación de cargos y citación a audiencia o archivo.

7. Realizar la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación establecida en el Código General Disciplinario bajo el principio de libertad de pruebas.

8. Resolver los recursos que procedan en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia correspondan a la primera instancia, así como las nulidades que se interpongan contra los actos proferidos bajo su competencia.

9. Dar trámite ante el competente de los recursos de alzada que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de instrucción disciplinaria, así como a las recusaciones que se interpongan en contra de su titular o de sus funcionarios sustanciadores.

10. Emitir actos administrativos relacionados con asuntos disciplinarios de los servidores y ex - servidores públicos del municipio conforme a las competencias señaladas en el Código Disciplinario Único.

11. Liderar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la Administración Municipal.

12. Adoptar e implementar los lineamientos que en materia de defensa jurídica y mejora normativa emita la Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho.

13. Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

14. Emitir auto de nulidad a solicitud de parte o de oficio, cuando fuera del caso.

15. Remitir los procesos disciplinarios de conformidad con el principio de poder preferente deba conocer la Procuraduría General de la Nación y Personería Municipal de Pasto.

16. Poner en conocimiento a las autoridades competentes sobre aquellas conductas de los funcionarios que impliquen violación de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal o penal.

17. Liderar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la Alcaldía Municipal.

18. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

B. Dirección Administrativa de control interno disciplinario Juzgador:

Propósito

Realizar el juzgamiento disciplinario que por competencia asume la administración, de conformidad con el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, Código General Disciplinario ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 del 2021.

Funciones

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

3. Conocer, tramitar y resolver los procesos disciplinarios en la etapa de juzgamiento, de los servidores públicos activos y ex funcionarios de la administración municipal conforme al procedimiento adelantado por funcionario instructor.

4. Proferir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por el procedimiento ordinario o verbal, durante la etapa de juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 a 170 y 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002; y en el artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021.

5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.

6. Proferir fallo de primera instancia dentro de los procesos disciplinarios de su competencia.

7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia, así como las nulidades que se interpongan contra los actos que conforman el proceso disciplinario.

8. Poner en conocimiento de las autoridades competentes sobre aquellas conductas de los funcionarios que impliquen violación de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal o penal.

9. Efectuar las gestiones pertinentes para las ejecuciones de las sanciones a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal.

10. Liderar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la Alcaldía Municipal.

11. Adoptar e implementar los lineamientos que en materia de defensa jurídica y mejora normativa emita la oficina de asesoría jurídica de despacho.

12. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

Para concluir, es importante iniciar los debidos reajustes y trámites que lleven a la separación de funciones de instrucción y juzgamiento del nuevo esquema del proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí, llevando consigo la garantía constitucional del debido proceso; procedimiento que cuenta con los soportes técnicos y financieros pertinentes. Para este propósito, se requiere, en primera medida, realizar el ajuste a la estructura de la administración que se plantea mediante el presente acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, y de conformidad con las competencias otorgadas por la ley, ponemos a consideración del Honorable Concejo Municipal de Pasto, el presente proyecto el Acuerdo.

Atentamente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

( )

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
En ejercicio de las atribuciones emanadas del artículo 313 de la Constitución Política, la ley 1952 de 2019 y ley 2094 de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ordinal 1 del artículo 1 del Acuerdo 010 de 2008 con sus correspondientes modificaciones y/o adiciones, con el fin de reformar la estructura de la administración del municipio de Pasto respecto a las dependencias del Despacho del Acalde, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:*
>
> *1. **DESPACHO DEL ALCALDE***
> *1.1. Oficina Asesora del Despacho*
> *1.2. Oficina de Asesoría Jurídica.*
> *1.3. Oficina de Control Interno.*
> *1.4. Oficina de Comunicación Social.*
> *1.5. Oficina de Planeación de Gestión Institucional*
> *1.5.1. Banco de Proyectos*
> *1.6. Oficina de Asuntos Internacionales.*
> *1.7. Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Género.*
> *1.7.1 Subsecretaría de Planeación y Gestión con Enfoque de Género.*
> *1.8. Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario Instructor.*
> *1.9. Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario juzgador.*
> *1.10. Dirección de Juventud.*
> *1.11. Dirección para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.*
> *1.12. Dirección de Plazas de Mercados*
> *1.13. Dirección de Espacio Público*
> *1.14. Dirección de Fondo Territorial de Pensiones*
> *(...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario Instructor tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

4. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.

5. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad.

6. Instruir en primera instancia las indagaciones previas e investigaciones disciplinarias en contra de funcionarios y ex funcionarios de la Alcaldía Municipal de Pasto, hasta la formulación de cargos y citación a audiencia o archivo.

7. Realizar la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación establecida en el Código General Disciplinario bajo el principio de libertad de pruebas.

8. Resolver los recursos que procedan en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia correspondan a la primera instancia, así como las nulidades que se interpongan contra los actos proferidos bajo su competencia.

9. Dar trámite ante el competente de los recursos de alzada que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de instrucción disciplinaria, así como a las recusaciones que se interpongan en contra de su titular o de sus funcionarios sustanciadores.

10. Emitir actos administrativos relacionados con asuntos disciplinarios de los servidores y ex - servidores públicos del municipio conforme a las competencias señaladas en el Código Disciplinario Único.

11. Liderar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la Administración Municipal.

12. Adoptar e implementar los lineamientos que en materia de defensa jurídica y mejora normativa emita la Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho.

13. Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

14. Emitir auto de nulidad a solicitud de parte o de oficio, cuando fuera del caso.

15. Remitir los procesos disciplinarios de conformidad con el principio de poder preferente deba conocer la Procuraduría General de la Nación y Personería Municipal de Pasto.

16. Poner en conocimiento a las autoridades competentes sobre aquellas conductas de los funcionarios que impliquen violación de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal o penal.

17. Liderar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la Alcaldía Municipal.

18. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario Juzgador, tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

3. Conocer, tramitar y resolver los procesos disciplinarios en la etapa de juzgamiento, de los servidores públicos activos y ex funcionarios de la administración municipal conforme al procedimiento adelantado por funcionario instructor.

4. Proferir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por el procedimiento ordinario o verbal, durante la etapa de juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 a 170 y 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002; y en el artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021.

5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.

6. Proferir fallo de primera instancia dentro de los procesos disciplinarios de su competencia.

7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia, así como las nulidades que se interpongan contra los actos que conforman el proceso disciplinario.

8. Poner en conocimiento de las autoridades competentes sobre aquellas conductas de los funcionarios que impliquen violación de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal o penal.

9. Efectuar las gestiones pertinentes para las ejecuciones de las sanciones a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal.

10. Liderar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la Alcaldía Municipal.

11. Adoptar e implementar los lineamientos que en materia de defensa jurídica y mejora normativa emita la oficina de asesoría jurídica de despacho.

12. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

ARTICULO CUARTO. – Derogar expresamente el artículo once del Acuerdo No. 010 del 08 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

WILLIAM ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo Municipal de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde de Pasto